



TASA DEL PASAJE

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA LEY 31/2007 APARTADO (E) SOBRE APARTADO 5 DEL ART. 23 DE LA LEY 48/2003.

(Actualización art.74 de La Ley 51/2007, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 y del art.74 de la Ley 2/2008, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y del art.81 de la Ley 26/2009, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010)

1.- Hecho Imponible

- Utilización por los Pasajeros y en su caso, por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias fijas.

No está sujeta a esta tasa la utilización de maquinaria y elementos mecánicos móviles necesarios para las operaciones de embarque y desembarque, que se encontrará sujeta, en su caso a la correspondiente tarifa

2.- Sujetos Pasivos

- Contribuyentes Solidarios; Naviero, Capitán del Buque.
- Sustituto del Contribuyente ; Consignatarios, En Atraques y Estaciones Marítimas, en Concesión o Autorización el Concesionario o Autorizado. Responsabilidad Solidaria de todos ellos.

3.- Devengo de la Tasa (Nacimiento de la Obligación)

Cuándo se inicie la operación de embarque, desembarque, o tránsito de los pasajeros y, en su caso, de los vehículos en el Puerto.

4.- Elementos Cuantitativos (Determina su cuantía)

- Pasajeros; Régimen de Viaje según sea de transporte o de turismo; Tipo de Navegación; Operación Marítima de Embarque, Desembarque, Tránsito y, en este último supuesto los días de estancia.
- Vehículos; Tipo de Vehículo.



5.- Cuota de la Tasa

5.1.- En Atraques y Estaciones Marítimas no Concesionadas o Autorizadas

Concepto	Euros / Unidad
Pasajero en Régimen de Transporte, en Embarque o Desembarque	3,5686
Pasajero de Crucero Turístico, en Embarque o Desembarque	4,2032
Motocicletas y Vehículos de Dos Ruedas	4,4529
Automóviles de Turismo y Vehículos Similares	10,1855
Autocares y Vehículos de dos Ruedas	54,7562

Al Pasajero de Crucero Turístico en Tránsito, la Cuota de la Tasa será de 2,0808 Euros por pasajero y Día o Fracción de Estancia en Puerto. En el Puerto, de Embarque o Desembarque los Pasajeros abonarán la cuota señalada en el cuadro anterior correspondiente a la Operación de Embarque o Desembarque, y en los días posteriores al de Embarque o Anteriores al Desembarque, la Cuota del Pasajero en Tránsito

Cuándo la Navegación se produzca exclusivamente en las aguas de la zona de servicio de un Puerto o en una Ría y a las Embarcaciones en Viaje Turístico Local, en cada Embarque y Desembarque la Cuota de la Tasa será:

Concepto	Euros / Unidad
Pasajero	0,07283 Euros
Motocicleta	1,2693 Euros
Automóvil	3,1836 Euros

La Tasa podrá exigirse en Régimen de Estimación Simplificada, salvo renuncia expresa del Sujeto Pasivo. La Cuota Tributaria se establecerá teniendo en cuenta los datos estadísticos de tráfico de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación estimada. Quines se acojan a este Régimen tendrán una Bonificación del 30% de la Cuota Tributaria.

5.2.- En Atraques y Estaciones Marítimas Concesionadas o Autorizadas 50% de la Cuota del 5.1).

5.3.- En Estaciones Marítimas Concesionadas o Autorizadas sin Atraque 75% de la Cuota del 5.1).



A efectos de esta Ley, se entiende por Estación Marítima de Pasajeros, aquella instalación destinada a facilitar el acceso de los pasajeros y sus equipajes y de vehículos en Régimen de Pasaje, desde Tierra a los Buques y de éstos a Tierra.